

Don Carlos Caballero Basañez, con Documento Nacional de Identidad Número 16.206.333, Secretario de la **FUNDACIÓN ASMOZ de EUSKO IKASKUNTZA**

## **CERTIFICA QUE**

Los Patronos de la **FUNDACIÓN ASMOZ de EUSKO IKASKUNTZA**, en reunión celebrada el 23 de abril de 2001, acordaron por unanimidad elevar a escritura pública las siguientes subsanaciones y complementos realizados a petición de la Oficina del Registro de Fundaciones:

- (1) Aportar los documentos que se unen como complemento a la creación de la **FUNDACIÓN ASMOZ de Eusko Ikaskuntza** mediante escritura pública número doscientos treinta y ocho otorgada por Don Miguel – Angel **SEGURA ZURBANO**, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, el uno de febrero del dos mil uno.
- (2) Apoderar a Don Carlos Caballero Basañez para que actuando por si solo y previo acuerdo del Patronato, pueda otorgar y firmar cuantas escrituras de aclaración, subsanación o rectificación de la escritura de constitución, de los Estatutos que fueran necesarias, si presentada a inscripción en el Registro correspondiente advierte tal Oficina defecto u omisiones que impidan su inscripción.
- (3) Modificar los Estatutos de la Fundación **ASMOZ de Eusko Ikaskuntza** en los siguientes términos:

### **(a) Artículo 3º.- Objetivos y Fines**

- (1) **El objeto y finalidad de la Fundación es aportar formación continuada de calidad a los distintos sectores de la sociedad vasca, apoyando firmemente la consolidación y fomento de valores culturales y educativos que redunden en el desarrollo armonioso e integral de la sociedad vasca.**
- (2) Se mantiene sin cambios

### **(b) Artículo 5º.- Beneficiarios**

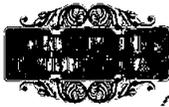
- (1) **Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.**

**Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrolladas por las mismas, su calificación, nivel de entrega a la investigación y a la docencia, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.**



**EUSKO LEGEBILTZARRA**  
**GOBIERNO VASCO**

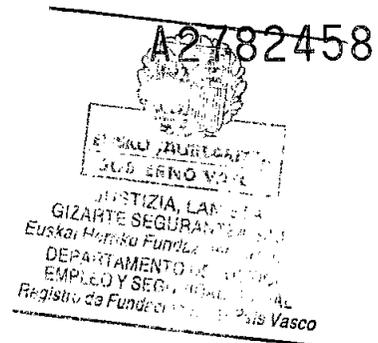
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURAPITZA SAILA  
Eusko Legebiltzarra Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



4. MOTA  
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.



Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre las personas de la Comunidad Autónoma Vasca, previa convocatoria y establecimiento de la reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes. Fomentará igualmente la labor de expansión cultural mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a cada una de las ramas del saber propiciadas por la Fundación sean merecedores de ser designados beneficiarios. También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a la que el presente artículo ha hecho referencia.

- (2) Nadie podrá alegar, ni individualidad, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- (3) En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

(c) Artículo 6º.- Domicilio y Ámbito de actuación

- (1) El ámbito de actuación de la Fundación será la Comunidad Autónoma del País Vasco, y estará domiciliada en Donostia – San Sebastián, Palacio Miramar, Miraconcha, número 48.
- (2) Se mantiene sin cambios
- (3) Desaparece

(d) Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y al de aquellos otros que se les ocasionaren en el cumplimiento de cualquier misión que se les confiare, en nombre o en interés de la Fundación y que justificaren debidamente.

(e) Artículo 30.-.- Liquidación

- (1) Se mantiene sin cambios

M - F.N.M.T.

- (2) Dentro del ámbito geográfico de actuación de la fundación extinguida, el Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y, que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de su disolución, a la consecución de aquellos.

Y para que conste a todos los efectos, firma la presente CERTIFICACIÓN en Donostia-San Sebastián, a 25 de abril del 2001



Fdo. D. Carlos Caballero Basañez  
Secretario de la Fundación ASMOZ de Eusko Ikaskuntza  
Secretario de Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos

VºBº



Fdo. D. Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias  
Presidente de la Fundación ASMOZ de Eusko Ikaskuntza  
Presidente de Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos

